

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 232

Dando normas para el suministro de las cartillas individuales pertenecientes al personal transeúnte

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular de fecha 10 del actual, comunica lo siguiente:

«Llegan a conocimiento de esta Comisaría General diferentes hechos que desvirtúan la eficacia de la cartilla individual de racionamiento al no reconocerla todo el valor de que se le ha revestido y que de otro lado pueden originar trastornos en el servicio que es necesario evitar a todo trance.

Previstas unas cuestiones totalmente en las normas que hasta el presente hay dictadas y atribuida la resolución de otras al criterio interpretativo de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, conviene recordar unas y coordinar las demás para conseguir unidad de acción indispensable en el nuevo sistema de racionamiento.

A tal fin dispongo lo siguiente:

Primero. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes insistirán, con toda energía, cerca de los establecimientos proveedores de la capital de la provincia directamente y por intermedio de las Delegaciones Locales en cuanto a los de los pueblos para que en todo caso se suministren las cartillas de racionamiento expedidas por Delegaciones distintas, siempre que respecto de ellas se hubieran cumplido los requisitos legales previstos en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento».

Segundo. Al fijar la ración que en las tiendas de transeúntes ha de percibirse con tales cartillas, se tendrá en cuenta que será precisamente la de la localidad en que la cartilla se suministre.

No obstante lo anterior, si las Delegaciones observaran una extraordinaria afluencia de cartillas en localidades de tipo de ración elevado, se opondrán a tal fenómeno, manteniendo lo dispuesto en el párrafo anterior para aquellas cartillas de provincia distinta y suministrando a las de la misma provincia la ración mínima que en ella rija.

Con lo primero, se consigue que las personas que se trasladan de una a otra localidad no se encuentren defraudadas al recibir en muchos casos una ración menor que la de la localidad en que habitualmente se suministran, y con lo segundo, se evitará que las cartillas de una provincia se desplacen, sin causa justificada, para consumo a los núcleos de población de un mejor tipo de racionamiento.

Como complemento y base natural para impedir la producción de fenómenos irreales cuidarán las Delegaciones Provinciales que las Locales exijan rigurosamente el corte de cupones, y desde luego y en los mismos días en que el suministro se realice el de los correspondientes al pan.

Tercero. Cuando una Delegación de Abastecimientos y Transportes recoja cartillas definitivas que hayan sido expedidas por otras, cumplimentará exactamente el contenido de la norma 20 de las «Instrucciones», dando conocimiento a la expedidora mediante la relación modelo número 15 de las cartillas recogidas, pero no deberá enviar esas cartillas a la Delegación que las expidió, ya que este trasiego de cartillas puede dar lugar a extravíos que en resumidas cuentas originarían, por lo menos, duplicidades, pues quien las encontrara, por poseerlas, tendría derecho a expedición sucesiva de nuevas cartillas, y si la remisión de éstas a las Delegaciones Provinciales se ha hecho con toda clase de garantías no vamos a anular esa garantía previa remitiendo ahora cartillas de Delegación a Delegación.

Cuarto. Las únicas cartillas que hay que remitir a la Delegación expedidora son las cartillas provisionales. Cuando se envíen se remitirán inutilizadas con un sello que diga «nula a todos los efectos», a fin de que aunque sufra extravío no pueda ser empleada para obtener bien una segunda cartilla provisional o una definitiva según los casos.

Quinto. Las cartillas provisionales que se expidan, cuando así proceda hacerlo, según lo determinado en las «Instrucciones», no deberán ser inutilizadas respecto a cupón alguno, ya que las dos semanas de que consta han de poder emplearse, dentro del período de vigencia que en la propia cubierta de la cartilla se señala. Para fijarlo bastará sumar 13 al número que figure como primer día de empleo y así el total de días que se señalen será el de 14. En esta Comisaría General «se han visto cartillas provisiona-



les con quince días de vigencia» desde el momento en que al número que indicaba el primero de ellos se le ha sumado 14 para señalar el último.

Sexto. Cuando por cambio de residencia definitiva se expida un «boletín de baja» y una cartilla provisional, se reseñará el «boletín de baja» en la cartilla y la cartilla en el «boletín de baja», de tal forma que al presentar el interesado uno de ambos documentos venga obligado a entregar el otro, sin lo cual cada uno de por sí carecerá de validez.»

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se dispone se convoque concurso para la provisión de plazas de Practicantes de los Servicios de Lucha Antivenérea.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Practicantes de los Servicios de Lucha Antivenérea de: Albacete (capital); tres en Alicante (capital, Alcoy y Orihuela); una, en Almería (capital); dos, en Badajoz (capital y Don Benito); una, en Baleares (capital); dos, en Barcelona (capital y Manresa); tres, en Cádiz (Algeciras, La Línea y Jerez); una, en Castellón (capital); una, en Ceuta; una, en Córdoba (capital); una, en La Coruña (Santiago); una, en Cuenca (capital); una, en Guadalajara (capital); una, en Guipúzcoa (Pasajes); dos, en Jaén (Andújar y Linares); una, en Lérida (capital); una, en Logroño (capital); siete, en Madrid (seis en la capital y una en Chamartín); una, en Málaga (Ronda); una, en Murcia (capital); una, en Orense (capital); dos, en Oviedo (Gijón y Mieres); una, en Teruel (capital); dos, en Tarragona (Reus y Tortosa); dos, en Valencia (capital y Játiva); dotadas, las de Madrid y Barcelona, en la capital, con la indemnización anual de pesetas 5.000 cada una, y con la de 4.000, respectivamente, las restantes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en cada una de las capitales se celebre concurso-oposición para la provisión de las plazas de referencia y con sujeción a las siguientes normas:

1.^a Los aspirantes habrán de ser españoles, Practicantes en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el Servicio que hayan de desempeñar y carecer de antecedentes penales.

2.^a Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el («Boletín Oficial del Estado») y en el de las respectivas provincias, de las vacantes para la presentación de instancias en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de que se trata, acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Título profesional o certificación notarial o académica del mismo o, en su defecto, recibo de haber efectuado el pago de derechos correspondiente a su expedición.
- Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. Y en caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Gobierno Civil de su provincia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Justificante, expedido por la Autoridad competente, de hallarse comprendido el aspirante en alguna de las preferencias establecidas por la Ley de 26 de agosto de 1929 para caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, etc., y cuyos preceptos serán de observancia en el concurso oposición, a cuyo justificante unirán declaración jurada de no haber obtenido cargo oficial bajo dicha condición de preferencia.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio mediante expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él a la presentación de instancias.

h) Cuantos méritos y servicios quiera alegar el aspirante, debidamente justificados, como el de llevar desempeñando interinamente alguna de las vacantes convocadas, en el caso de reunir esta circunstancia.

3.^a Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

4.^a Los respectivos Tribunales estarán constituidos por el Jefe Provincial de Sanidad, como Presidente, y como Vocales, dos miembros de la Junta técnica del respectivo Instituto Provincial de Sanidad, debiendo ser precisamente uno de ellos el Jefe de la Sección de Lucha Antivenérea.

5.^a Los ejercicios de oposición darán comienzo una vez transcurridos tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, de conformidad con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942. Dichos ejercicios, en número de tres y todos eliminatorios, consistirán: 1.^o Ejercicio práctico establecido libremente por el Tribunal juzgador. 2.^o Exposición oral, durante veinte minutos, de dos temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del presente mes; y 3.^o Ejercicio práctico ante enfermo, fijado, asimismo, por el propio Tribunal.

6.^a Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, cada Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta de nombramientos, que por ninguna causa deberá exceder al número de las vacantes concursadas en cada capital.

7.^a El expediente del presente concurso oposición será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Villaescusa de Palositos, el repartimiento sobre productos de la tierra del año 1942, por quince días.

Vendo

NAFTALINA EN ESCAMA Y BOLAS (precio oficial). — Apartado número 148, BILBAO. 8-6

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL